Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se dan normas para la formación del escalafón de la primera categoría del Cuerpo Nacio nal de Secretarios. (Boletín Oficial del Estado, núm. 33 de 2 de Febrero de 1955).

En marcha ya la publicación de escalafones de los Cuerpos Nacionales, una vez fijado con carácter definitivo el criterio a seguir en los artículos 15 al 18 y disposición transitoria quinta del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha dispuesto la formación del escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de primera categoria que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª Los funcionarios incluídos en el mismo serán colocados porriguroso orden cronológico de ingreso; los procedentes de situaciones reconocidas, por el tiempo de servicios que les fueron computados para el ingreso; los de oposición, por el número obtenido en su promoción, y los ascendidos de categoría, antes de la creación del Instituto de Estudios de Administración Local, por la fecha en que se les reconoció tal derecho, y a los procedentes de la Escuela de Estudios Urbanos, por el de la lista definitiva de aprobados.
- 2.ª El escalafón constará de los siguientes datos, totalizados al 31 de Diciembre de 1954:
 - a) Número de orden.
 - b) Nombre y dos apellidos.
- Fecha de nacimiento y edad.
- Forma y fecha de ingreso en la primera categoría del Cuerpo.
- e) Servicios computables en el mismo.

- f) Total de servicios prestados a la Administración Local; y
- Situación administrativa y destino, en su caso.
- 3.ª Los Secretarios que aspiren a ser incluídos deberán presentar los documentos siguientes:
- a) Declararación resumen de datos personales y profesionales.
- que reseñarán todos los prestados como Secretarios y los demás a la Administración Local.
- c) Certificaciones de todos los servicios prestados a partir de 1 de Enero de 1940, en consideración a que el último escalafón formado con reconocimiento de servicios fué totalizado en 31 de Diciembre de 1939, aprobado en 2 de Octubre de 1943, y publicado como suplemento al Boletín Oficial del Estado, número 289, de 16 de dicho mes.

Los que, además hayan prestado otros servicios a la Administración Local, deberán justificarlo mediante las correspondientes certificaciones.

- d) Documentos acreditativos de cuantos otros extremos deseen que consten en su expediente personal.
- 4.ª La declaración, hoja y certificaciones de servicios a que se refiere el número 3, serán extendidas en los modelos aprobados por este Centro, que distribuirán los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.
- 5.ª La presentación de los citados documentos y de cuantos otros estimen conveniente, necesariamente ha de llevarse a efecto, hasta el día 31 de Marzo del corriente año, ante los citados Colegios Provinciales (únicos Centros autorizados para su curso reglamentario), los que, con su informe, habrán de remitirlos a esta Dirección durante el siguiente mes de Abril.
- 6.ª Se presumirá que han causado baja en el Cuerpo (por

jubilación, fallecímiento u otras causas) quienes no presenten la documentación que previene esta Circular dentro del plazo señalado, y, por consiguiente, serán excluídos del escalafón.

7.ª El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración b) Hoja de servicios, en la Local publicará las instrucciones precisas para conseguir el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

> 8.a Los Gobernadores Civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN Oficial de la provincia respec-

> Madrid 31 de Enero de 1955. — El Director general, José García Hernández.

> Resolviendo el concurso convocado par Orden de 22 de Julio de 1954 (Boletin Oficial del Estado del 31) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican. (Boletín Oficial del Estado, núm. 21, de 21 de Enero de 1955).

> Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local de 22 de Julio de 1954; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos contra varios nombramientos provisionales publicados en el Boletín Oficial del Estado de 4 de Diciembre de 1954, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de Diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de Mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos

propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

CATEGORIA QUINTA

Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia), don José Luis Hervás Burgos.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta, asimismo, a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atendrán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores /civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el Bo-LETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de de Interventores de Fondos en las Corporaciones interesadas,

en lo que se refiere al envio, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 14 de Enero de 1955. -El Director general, José García 166 Hernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la campaña de aceites de oliva, grasas industriales y jabones 1954-55

(Conclusión) CANON

Art. 19. Todos los aceites de oliva así como los de orujo de uno a dież grados inclusive, que se produzcan en la Campaña 1954-55, quedarán gravados con un canón de 0'70 pesetas por kilogramo.

Dicho gravamen alcanzará a las existencias de aceite de orujo de acidez igual o inferior a diez grados que queden sobrantes de la Campaña 1953-54 en extractoras, refinerías y almacenes en 30 de Noviembre pasado.

Régimen de transportes y envases

Art. 20. El transporte de los aceites en todas las movilizaciones autorizadas, podrán realizarse por carretera, vía férrea, maritima o formas mixtas.

Los suministradores y receptores de partidas de aceites de oliva establecerán de mutuo acuerdo los convenios que juzguen más conveniente sobre el régimen de envases.

Utilizaciones de aceites comestibles por industrias

Art. 21. Queda derminanmente prohibido, salvo disposición en contrario de la Comisaría General, el empleo del aceite de oliva y de aquellos otros que dicho Organismo declare aptos tan sólo para usos comestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos detersivos, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán sancionadas con clausura con período de un año, y caso de ser reincidentes por primera vez, la clausura será de dos años, y si la reincidencia fuera por segunda vez, serán clausuradas definitivamente.

Mezclas de aceites

Art. 22. En los locales en que se lleva a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo y en tanto se produzcan o haya exis- devolverá un ejemplar sellado.

tencias de ellos queda prohibida la obtención de aceites y grasas de cualquier otra procedencia, tanto animal como vegetal.

Salvo autorización expresa de la Comisaría General, queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva de orujo de aceituna, con los de otros frutos y semillas.

Tarjetas de compras

Art. 23. Se establece con carácter general para que los comerciantes e industriales puedan acreditar su derecho a la adquisición de aceites y grasas, la tarteja autorización Compra, conforme al modelo núm. 16.

Las Tarjetas para la adquisición de aceites y grasas serán facilitadas por esta Delegación Provincial, cuando por los interesados se reúnan los requisitos legales que en la misma se previene.

Las Tarjetas para que los Ejércitos, Colectividades e industrias autorizadas puedan adquirir aciete de oliva en zonas productoras, serán expedidas directamente por la Comisaría General.

Circulación

Art. 24. La circulación de los diferentes artículos a que se refiere la presente Circular, quedará sujeta a las siguientes normas:

a) Aceites de oliva. Circularán de los destinados a abastecimiento local, con la guía única de circulación expedida por el almacenista suministrador al dar la salida a la mercancía.

Los talonarios de guías serán facilitados por esta Delegación Provincial a los almacenistas autorizados para la venta de aceite, quienes las expedirán ajustándose a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas por este Organis-

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías con una tolerancia de uno por ciento de más o en menos, que pueda ser achacado de peso en báscula, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

b) Acido graso, aceites y grasas de cualquier clase. Circularán igualmente con guías expedidas por el fabricante o almacenista suministrador.

Declaraciones

Art. 25. Los almacenistas autorizados para la venta de aceites vendrán obligados a presentar mensualmente, por duplica-" do, ante esta Delegación Provincial declaración jurada del movimiento de aceites, quien les

Esta declaración se referirá al último día de cada mes y deberán ser presentadas dentro de los cinco primeros días del siguiente.

En las declaraciones de aceites de oliva, no se admitirán descuentos por mermas, pérdidas, derrames, turbios y borras, etcétera, en cantidad superior al uno por ciento de las cantidades totales movilizadas durante la Campaña.

Cuando se trate de justificar faltas superiores, habrá de solicitarse la oportuna comprobación de la Inspección de esta Delegación Provincial.

Libros de fabricación

Art. 26. Con independencia de las declaraciones a que anteriormente se hace referencia, los industriales y almacenistas de aceites, grasas y productos derivados, quedan obligadas de llevar al día «libros de fabricación y movimientos» de los productos que transformen o almacenen, de acuerdo con los modelos establecidos al efecto.

Nuevas industrias

Art. 27. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y de Comercio de 12 de Septiembre de 1939, y disposiciones concordantes, será perceptivo el informe de la Comisaría General en los expedientes de apertura, reapertura, mejoras, ampliación, etc., de toda clase de industria productora, transformadora o que utilicen grasas y aceites.

Los traspasos o traslados de industrias deberán ser comunicados a la Comisaría General por los industriales, acompañan- instrucciones siguientes: do documentación acreditativa en cada caso.

Sanciones

Art. 28. Con independencia de las saciones a que se refiere el artículo 21 de la presente Circular, todo incumplimiento de que en la misma se previene, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en las Circulares números 467 y 701 de la Comisaría General, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalia de Tasas.

Disposiciones anuladas

Art. 29. Queda anulada la Circular número 32-54, de fecha 16 de Marzo de 1954, que dictaba normas sobre regulación del comercio de aceites y grasas en la Campaña 1953-54, así como las disposiciones de esta Delegación que se opongan al contenido de la presente Circular.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 13 de Diciembre da 1954.

El Gobernador Civil, Jesús López Cancio

Anexo a la Circular número 127.54.

Los precios máximos iniciales que regirán en esta provincia para la venta al público de los aceites de oliva, serán los siguientes:

Para los de acidez igual o inferior a un grado, 13'65 pesetas litro,

Para los aceites de uno a tres grados inclusive de acidez, 12'80 pesetas litro.

Los precios anteriormente indicados regirán para las ventas que se efectúen desde 1.º de Enero a 1.º de Marzo próximo, a partir de cuyo mes dicho precio experimentará un incremento mensual de cinco céntimos por litro en concepto de precio progresivo, los cuales se harán público mensualmente por esta Delegación Provincial.

Normas complementarias a la Circular número 127-54, de esta Delegación Provincial, relativas a la campaña aceitera 1954-55

Como aclaración y ampliación a lo dispuesto en la Circular 127-54, de esta Delegación Provincial, de fecha 13 de Diciembre en curso, por la que se dictaban normas para la campaña de aceites de oliva, grasas industriales y jabones 1954-55 y de acuerdo con lo dispuesto por nuestro Organismo Superior, se dictan las

Aceites envasados

1.º Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceites a granel a disposición del cliente. En el caso de que así no sea, habrán de vender los aceites envasados, a precio no superior al señalado como precio máximo para los aceites a granel.

Liquidación de existencias de aceites de campaña anterior

2.º Todos los almacenistas autorizados para la venta de aceite en esta provincia, formularán el día 31 de Diciembre en curso, ante esta Delegación Provincial, una declaración extraordinaria de existencias de aceite en la que harán constar las cantidades que en referida fecha posean de cada clase de aceites de la campaña 1953-54 e independientemente los que posean, también de cada cla-

se procedentes de la nueva campaña 1954-55.

Utilización de aceites comestibles por industrias

3.º Cuando alguna industria o grupo de industrias de las que actualmente no tienen autorizado en empleo de aceite de oliva deseen emplearlo, elevarán petición a esta Delegación Provincial o al Sindicato donde se encuadre, a fin de elevarla a la Comisaría General para la resolución que proceda.

Los fabricantes de galletas y churreros, pueden adquirir las cantidades de aceite de oliva que necesiten para sus elaboraciones, de las tiendas de detall de esta provincia o limítrofes, sin especial requisito de Tarjeta de Compra.

4.º Las Tarjetas actualmente expedidas tendrán validez exclusivamente hasta el día 31 de Diciembre en curso, aunque tengan fecha de caducidad posterior y servirán para adquirir con ellas tanto los aceites de la campaña 1953-54, como de la nueva.

No se expedirá Tarjeta nueva a aquellos almacenistas que en 31 de Diciembre en curso no tengan existencia de aceite equivalente al duplo de la cantidad vendida a detallistas como media mensual durante el año 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Diciembre de 1954.

> El Gobernador Civil, Jesús López Cancio

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial Contencioso - administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Valentín Buey Millán, se ha entablado recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo de 20 de Octubre, denegado en reposición el día 30 de Noviembre del mismo año, que se resolvió por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, en el sentido de dejar sin efecto la adjudicación que se le había hecho en arrendamiento de dos locales de tierras llamadas parcelas del páramo, del procomún del pueblo, en la subasta celebrada el día 5 del referido mes de Octubre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tenien-

do interés directo en el asunto quieran coadjuvar en él a la Administración.

Palencia 31 de Enero de 1955. -El Presidente, Jesús Riaño Goiri. - El Secretario accidental (ilegible).

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial Contencioso - administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de la Compañía Mercantil, «Del Cura Hermanos, S. R. C.», se ha entablado recurso contencioso administrativo de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia contra los acuerdos de 11 de Mayo y el día 10 de Agosto por el que la citada Corporación ·acordó desestimar el recurso de reposición que don Rafael del Cura Torre, como Director y representante de la Sociedad citada formuló contra el acuerdo anterior de 11 de Mayo de 1954. por el que resolvió no acceder a la revisión de precios que tenía solicitada mencionada Sociedad, en su calidad de contratista adjudicataria de las obras de calefacción en varios pabellones de la llamada Ciudad Benéfica Provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto, quieran coadjuvar en él a la Administración.

Palencia 31 de Enero de 1954. -El Presidente, Jesús Riaño Goiri. — El Secretario (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

254

Don Quintiliano Pérez Martín, mayor de edad, con vecindad en Madrid, calle San Bernardo, 112, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,00 litros por segundo con las del río Valdavia, en término municipal de Osorno (Palencia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA: La obra de toma consiste en la construcción, dentro del cauce del río, de un pozo; próximo a éste se proyecta una

caseta que alojará un grupo moto-bomba de 3 C. V. de gas-oil.

La tubería de impulsión termina en una arqueta con la que se domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo, en el Negociado de concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de Oficina.

Valladolid 18 de Enero de 1955. -Ei Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que por don Jesús García Nieto Gudián, mayor de edad, casado, Teniente Coronel del Ejército y vecino de Palencia, al amparo del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se ha promovido expediente a tin de obtener la unión de los dos primeros apellidos para usarlos como uno solo, y como segundo apellido el que le corresponde a continuación de los que se unen, quedando formado el primer apellido por García-Nieto y el segundo por Guadián.

En virtud de lo acordado y para que puedan presentar en este Juzgado su oposición cuantos se crean con derecho a ello dentro del plazo perentorio de tres meses a partir de la fecha de la publicación, se hace público tal pretensión y expediente.

Dado en Palencia a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. - José García Aranda. - El Secretario Judicial, Luis Cabeza.

Requisitoria

Manuel Navarro Parraga, de 47 años, casado, chófer, hijo de Francisco y Sofia'y Rafael Urbano Ojeda, de 31 años, soltero, camarero, hijo de Francisco y Concepción, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez representado en los estrados del

días, con objeto de satisfacer el importe de la multa y costas a que fueron condenados en el juicío de faltas, núm. 402, del año 1954, seguido contra los mismos por malos tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 19 de Enero de 1955.-El Juez Municipal, Juan J. Ortega.

Astudillo

1000

EDICTO

El Sr. D. Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su Partido.

Por medio del presente, se cita, llama y emplaza, al procesado Segundo-Luis Rodríguez Salces, de 39 años de edad, hijo de Francisco y Daría, natural de Torrelavega y vecino de Palacios del Río Pisuerga, para que en el término de diez días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, a fin de hacerle saber una resolución judicial, haciéndole saber que de no verificarlo se le parará los perjucios a que hubiere lugar.

Dado en Astudillo a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. - El Secretario. Pedro Santos Duque.

Cervera de Pisuerga

Don Elías Ezquerra Munárriz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo a que se hará referencia ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la villa de Cervera de Pisuerga a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Rafael Cano Sinobas, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: De la una y como demandante don Graciano Villafria Pampliega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villafría, dirigido por el Letrado don Jerónimo Arconada Arconada y representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y de la otra, como demandado, don Benito Borregán Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y

vecino de Castrejón de la Peña,

quien por su rebeldía ha estado

Juzgado, sobre reclamación de pesetas 10.000 de principal, 66'10 pesetas de gastos e intereses; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren del deudor don Benito Borregan Rodriguez, y con su importe hacer cumplido pago al ejecntante don Graciano Villafría Pampliega, de la cantidad de 10.000 pesetas de principal, 66'10 pesetas de protesto de una letra, intereses legales a razón del cuatro por ciento anual desde el dos de Noviembre último, fecha del protesto de aquélla y costas causadas y que causen hasta el definitivo pago, de las que se hace expresa imposición al deudor a quien se notificará esta sentencia en legal forma. Así por esta mi sentencia en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Rafael Cano Sinobas (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Benito Borragán Rodriguez, conforme al artículo 769, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Cervera de Pisuerga a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.-Elías Ezquerra. – V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Rafael Cano Sinobas.

Administración Municipal

Rebanal de las Llantas Anuncio de subasta

El día 25 de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del senor Alcalde o persona en quien delegue, la primera subasta de 240 hayas con un volumen de 50 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña del monte de la pertenencia de este Ayuntamiento denominado «Canavigel», número 134 de los de Utilidad Pública, concedido como aprovechamiento extraordinario, a cuyo

a) Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamienIos de madera y leña publicados en el Boletín Oficial del Estado, número 232, de fecha 20 de Agosto de 1949 y en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111, de fecha 15 de Septiembre de 1952.

fin se hace saber:

- b) Que el aprovechamiento queda incluído en el grupo primero de dichas normas.
 - c) Que el precio base será de

pesetas.

- d) Que podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados profesionales de las clases A. By C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.
- e) Que en caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda en el mismo día, a las cuatro de la tarde, bajo los mismos precios y condiciones.
- f) Que la Entidad propietaria del monte podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio base si no ha habido postor; podrá hacerlo por lo que ofrezca el mayor postor, si éste no ofrece el máximo.
- g) En caso de quedar desierta esta segunda subasta, podrá dicha Entidad realizar el aprovechamiento por administración o concertarlo directamente sin variar los precios y condiciones que le sirvieron de base.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por los que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rebanal de las Llantas 29 de Enero de 1955. - El Alcalde, Ber. nardo Martín. 234

Grijota

ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el Repartimiento para el cobro de los diez céntimos en litro de vino, correspondiente a la cosecha del año 1953, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaríapara las reclamaciones que puedan presentarse.

Grijota 1 de Febrero de 1955.— El Alcalde (ilegible).

Abia de las Torres

EDICTO -

A los efectos determinados en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporación Locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para el concurso subasta que a continuación se indica.

Se trata de adquirir por dicho sistema una casa-vivienda con destino al Secretario del Ayuntamiento.

Se admitirán reclamaciones durante los ocho días que estará al público dicho pliego de condiciones, las cuales serán resueltas por esta Corporación.

Abia de Torres 17 de Enero de 1955. — El Alcalde, Manuel Barón.

5.600 pesetas y el indice de 6.850 Junta vecinal de Población de Soto

EDICIO

Por acuerdo de esta Junta vecinal, el día 27 de Febrero próximo y su hora de las doce y media, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Vocal en quien delegue, tendrá lugar en la casa de Concejo la subasta de doscientos treinta alisos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y que halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta vecinal.

El tipo de tasación de la subasta es de cuarenta mil pesetas, y se verificará por el sistema de pujas a la llana, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma, depositar previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si no fuere cubierta la subasta en un principio, la Junta vecinal celebrará nueva subasta a las trece horas y media, con la rebaja del tanto por ciento que estime oportuno

Solamente podrán tomar parte en la subasta los poseedores de los certicados A, B y C, a que hace referencia la Orden conjunta de los Ministerios de Insdustria y Comercio y de Agricultura de 3 de Julio de 1948 y Decreto de 4 de Agosto de 1952.

Población de Soto 24 de Enero de 1955. - El Presidente de la Junta vecinal, Santiago Tejedor.

Junta vecinal de Vañes Anuncio de subasta

A las doce horas después de transcuridos veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, bajo la presidencia del que lo es de la Junta, con asistencia del funcionario de Montes designado al efecto, se celebrará la tercera subasta de 218 robles, con un volumen de 44'548 metros cúbicos de madera y 111'5 estéreos de leña del monte «Acebal», número 215 de la pertenencia de este lugar, bajo el precio base de 7.007'15 pesetas y el índice de 8.758'94 pesetas.

A esta subasta podrán concurrir los poseedores de certificado de la clase A, B y C, prefiriéndose A y B, en caso de empate y haciéndose la proposición en el modelo reglamentario.

Vañes 28 de Enero de 1955. -El Presidente, Pedro de la Hera.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1955

Villacidaler. 241

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana).

124 Villamartin de Campos.

PADRON DE RUSTICA PARA 1955 Villacidaler. 241 Santa Cecilia del Alcor. 233 Castrillo de Don Juan. 260

ORDENANZA PARA LA FORMACION DEL PADRON DE BENEFICENCIA

266

Santoyo.

Población de Campos. 195 Castromocho. 222 Villarramiel. 229 Villota del Páramo. 273 Vertavillo. 267

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO Castrejón de la Peña. 208

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORI-ZADA SOBRE VINOS COMUNES

O DE PASTO Valdeolmillos.

219 PADRON DE HABITANTES

Villelga.	196
Berzosilla.	290
Tabanera de Cerrato.	206
Villahán.	224
Herrera de Valdecañas.	223
Mazariegos.	221
Triollo.	217
Ayuela.	215
Villameriel.	214
Tabanera de Valdavia.	213
Buenavista de Valdavia.	112
Valderrábano.	210
Vega de Doña Olimpa.	230
Castil de Vega.	231
Husillos.	
Astudillo.	246 244
Cervatos de la Cueza.	
	242
Villota del Duque.	230
Alba de los Cardaños.	237
Belmontes de Campos.	238
Capillas.	287

PADRON DE TASA DE RODAJE **PARA 1955**

Villameriel.

IMPOSICION DE EXACCIONES, TA-RIFAS Y ORDENANZAS para 1955

284

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legitimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villacidaler. 225 Villamediana. 218 Valdeolmillos. 243 Villamuera de la Cueza. 271 Riberos de la Cueza. 270

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al articulo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas Interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general. Los no residentes, en la Delegación de

Hacienda. Hérmedes de Cerrato. 268 285 Cervatos de la Cueza.

Imprenta Provincial. - PALENCIA